

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

se publica todos los dias, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Carlos Frontaura y Vázquez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Francisco Martínez Fresneda, Consejero de Instrucción pública en ejercicio y ex Gobernador civil.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Real decreto de 8 del actual Subsecretario de esta Presidencia D. Pablo Cruz y Orgaz;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. I. en el despacho interino de la Subsecretaría; quedando

satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1897.

SAGASTA.

Sr. D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo, Oficial Mayor de esta Presidencia.

(Gaceta 10 Octubre 97.)

Diputación Provincial

Contaduría de fondos provinciales

Mes de Noviembre del año económico de 1897-98

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Pesetas
1.º Administración provincial	40 000
2.º Servicios generales	30.000
3.º Obras obligatorias	30.000
4.º Cargas	13 000
5.º Instrucción pública	6 000
6.º Beneficencia	500 000
7.º Corrección pública	10 000
8.º Imprevistos	10 000
9.º Nuevos Establecimientos	120 000
10. Carreteras	75 000
11. Obras diversas	5 000
12. Otros gastos	20.000
TOTAL	976.000

Madrid 1.º de Octubre de 1897. = V.º B.º = El Presidente, Bogaraya. = El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 4 de Octubre de 1897

La Comisión provincial conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez. = El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau. = Es copia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 23 de Mayo de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla Hediger (Vicepresidente y Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Juan Hediger, con asistencia de los Sres. D. Estanilao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de

exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento. Número del sorteo.

REEMPLAZO DE 1897

Inclusa

163 277 Bernardo Arosara Gómez.—Soldado por haber resultado útil.

Universidad

85 489 Enrique de Francisco Jiménez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
 140 512 Francisco Barceló Moras.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
 179 629 José López Rivera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
 189 309 Carlos Antonio Aguado Vázquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
 246 7 Miguel Pastor Cando.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
 317 709 Carlos Graña Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
 355 431 Tomás Pérez Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
 422 729 Pablo Calvo Cerrada.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.

Latina

95 148 Eulogio Alhambra Hernández (conocido por José).—Soldado por haber resultado útil.

Vicálvaro

3 23 Marcelo Dorado Martínez.—Inútil: Excluido temporalmente.

Rozas de Puerto Real

12 18 Leocadio Fernández Blanco.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

Torrejón de Velasco

3 3 Francisco Cubas Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.

Villa del Prado

1 7 Jesús Gómez Alvarez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.

REEMPLAZO DE 1896

Palacio

48 • Isidro Martín Marugán.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'608 milímetros.
 59 • Baldomero Peña Nieto.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.
 78 • Baldomero Juárez Andonegui.—Talla: 1'531 mm. Continua excluido temporalmente.
 212 • Pedro de Frutos y de Frutos.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
 245 • Pablo Parrondo Blanco.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.

Número del alistamiento	Número del sorteo		Número del alistamiento	Número del sorteo	
		Colmenar Viejo			Audiencia
23	•	Ramón Junquero Martín.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.	114	•	Amalio Moreno Arias.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
		Chapinería			Vallecas
5	8	Ramiro Domingo Díaz González.—Talla: 1'570 mm. Reconocido útil condicional.	5	127	Francisco Ambrosio García Guerrero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
		Carabana			REVISION.—Reemplazo de 1894
8	4	Mónico Jiménez Morante.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.			Palacio
		Colmenar de Oreja			
2	85	Pablo Cruz Expósito.—Soldado por haber resultado útil.	7	•	Emilio Polo Rodríguez.—Util condicional.
		Los Molinos	16	•	Florentino Sánchez Casarrubios.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo
7	•	Tomás Benito Montero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.	17	•	Angel Meléndez Arévalo.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		REVISION.—Reemplazo de 1895	28	•	Antonio Angulo y Sánchez Minalla.—Oficiéase al Sr. Alcalde de San Baudilio de Llobregat a fin de que este mozo sea reconocido con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 125 del Reglamento.
		Palacio	29	•	Arcadio Almansa Álvarez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
5	•	Federico Puerta.—Soldado por haber cesado su excepción.	57	•	Manuel Redruello Fraile.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
9	•	Luis Téllez Montero.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.	65	•	Jacobo Rebollo Ortega.—Talla: 1'511 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
12	•	Joaquín Sebastián González.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.	69	•	Eduardo López Girón Magallón.—Util condicional.
39	•	Emilio Vizcaíno Hernández.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.	75	•	Manuel Gándara Carro.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.
41	•	Luis García Estévez.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.	95	•	Viriato Díaz Martín.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
49	•	Rafael Aranda Arias.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.	98	•	Francisco Gudín Baena.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
52	•	José María Fuentes.—Talla: 1'509 mm. Continúa excluido temporalmente.	103	•	Silvestre Martín de León.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
58	•	Raimundo Luis Fernández López.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.	118	•	José Saltareli Sanz.—Talla: 1'502 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
61	•	José Cañizares González.—Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo.	124	•	Joaquín Palacios Luengas.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
63	•	Eicolás Robledo Guardilla.—Soldado por haber desistido de su excepción.	134	•	Antonio Conto González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
78	•	Manuel Ruíz García.—Util condicional. Reconocido el padre apto para el trabajo.	138	•	José Romeral Alonso.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
90	•	Sandalio Vidal Entrago.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente del fallo del expediente.	144	•	Remigio Juárez Peñalva.—Talla: 1'524 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
102	•	Donato López Llorente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	156	•	Antonio Cuevas del Campo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
105	•	Ramon Sepúlveda Díaz.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de fallo del expediente.	169	•	Luis Sanchidrian Moran.—Talla: 1'503 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
113	•	Juan Acero Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	183	•	Agapito Castillejo Moreno Jeréz.—Soldado por haber resultado el hermano útil para el trabajo.
128	•	Indalecio Agustín Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	203	•	Ezequiel Martín Muñoz.—Talla: 1'522 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
137	•	Miguel Bayó Heranz.—Util condicional.	212	•	Martín Angel Villalvilla García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
152	•	Antonio Cerezo Penche.—Util condicional.	214	•	Miguel Caballero Salcedo. Util condicional.
161	•	José Adalid Muñoz.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de fallo del expediente.	222	•	Saturnino Barriga Romero.—Reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo.
168	•	Pedro Blasco García.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente el fallo del expediente.	226	•	Daniel Prugent Miguel.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
176	•	Antonio García Zafra.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.	230	•	Cesar González y González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
180	•	Felix Arranz Posadas.—Talla: 1'503 mm. Continúa excluido temporalmente. No há lugar á la excepción por no haber sido alegada en el año de su reemplazo.	231	•	Pablo Carralero Flundarena.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
181	•	Miguel Moran Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	240	•	José Posada Villamont.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
		En este momento entra en el salon el Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, el cual ocupa la presidencia	244	•	Regino Docal Salcedo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
186	•	Candido Carquín González.—Reclámese filiación de este mozo.	273	•	José Felipe Rodríguez Vega.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
190	•	Jovino Fernández y Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			Vallecas
192	•	Constantino González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	58	122	Miguel Mariano Sánchez Bailón.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
195	•	Francisco Pérez Calleja.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de fallo del expediente.			Carabanchel Bajo
213	•	Ramón Miranda Posada.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.	26	3	Dionisio Federico Cano Díaz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
215	•	Adolfo Paniego Rojo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			
216	•	Pascual Florencio Rojas Barnajón.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.			
224	•	Mariano Peral Saez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			
229	•	Daniel Blanco Hijón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			
242	•	Enrique Arregui Ruíz: Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.			
253	•	Joaquín López Pelegrín Alonso.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.			
254	•	Santiago Andrés Expósito.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			
258	•	Arturo León Sol Fernández.—Soldado por haber resultado útil.			
292	•	Facundo Tomás Elizondo Gallardo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			
293	•	Angel Asín Mínguez.—Util condicional.			
294	•	Angel Rodríguez Ballina.—Util condicional.			

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Palacio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión de los tres anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fuera las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento; contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Habiéndose observado que como sucedió en la sesión del día anterior, no obstante hallarse justificado los extremos fundamentales de las excepciones á que hacen referencia los expedientes del distrito de Palacio en los reemplazos de

1894 y 1895 por lo que toca á la documentación y prueba testifical, faltan las oportunas comunicaciones de la Administración de Hacienda, Clases pasivas y Alcalde de barrio, se acordó conceder un plazo de veinte días, para que se reclamen y unan á los respectivos expedientes las citadas comunicaciones.

El Sr. Coronel Pozo manifestó que como había dicho el día anterior, no podía prestar su conformidad con este acuerdo por las mismas razones, á decir que si bien reconocía que en dichos expedientes se han cumplido las formalidades legales, la falta de los documentos mencionados imposibilitaba que la Comisión mixta pudiera fallar las excepciones sometidas á su revisión, y por consiguiente votó en contra del indicado acuerdo.

Seguidamente y de conformidad con lo propuesto por el Negociado, la Comisión acordó remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado los oportunos expedientes motivados por los recursos interpuestos contra acuerdos de la Comisión mixta declarando soldados á los mozos Antonio Botella Gómez, Julián Pascual Altolaguirre y Pedro Hernández Richadrón, sorteados para el actual reemplazo, los dos primeros por el distrito de la Latina y el tercero por el de la Universidad, emitiendo en cada caso el informe que preceptúa el art. 136 de la Ley vigente de Reclutamiento.

Se levantó la sesión. —El Presidente, Eduardo Yáñez. —El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Territorial

La Dirección general de Contribuciones Directas, en comunicación fecha 30 de Septiembre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Visto el recurso interpuesto ante este centro por la Señora Visitadora de las hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, domiciliadas en el edificio situado en la calle de D. Pedro, de esta Corte, número 8, triplicado, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia que denegó á la recurrente la exención de pago de contribución territorial que tiene solicitada para la indicada casa:

Resultando que en el edificio de que se trata existe un colegio titulado del *Sagrado Corazón de Jesús*, regentado y servido por hermanas de la Caridad, y en el cual reciben en señanza primera secundaria, y de adorno, frances, ingles, dibujo y música las alumnas que lo tienen por conveniente y con la retribución de 45 pesetas mensuales:

Resultando que además reciben, la primera enseñanza y labores, en dicho Colegio más de 200 alumnas internas y externas con diferentes retribuciones según su clase, 10 internas de caridad y 700 externas gratuitas, que además reciben libros y una gran parte ración de potaje y pan; y que durante cuatro meses de la temporada invernal se distribuyen 100 raciones diarias de potaje y pan á los pobres, se reparten algunos bonos mensuales y se facilitan socorros extraordinarios de ropas y comestibles con el auxilio de los donativos de personas piadosas, todo lo cual consta del informe del Alcalde de Barrio del distrito, inserto en la certificación dada por el Secretario general

del Ayuntamiento de esta Corte en 29 de Abril de 1896, entendiéndose dicho Alcalde de barrio que el Colegio es uno de los más útiles y beneficiosos y considerándole como una verdadera casa de caridad:

Resultando que conceptuando la superioridad del indicado Colegio comprendido el edificio que éste ocupa entre los que deben disfrutar excepción del pago de contribución territorial, lo solicitó así en el año de 1891, y después de varios trámites la Administración de Hacienda, acordó que para obtener la excepción solicitada se acreditase que la Comunidad se dedicaba á la vida contemplativa y á la enseñanza de niñas antes del Concordato, y en caso que alguna de dichas ocupaciones fuese posterior se acreditase que había sido autorizada para ello por resolución del Ministerio de Gracia y Justicia, y á propuesta del Diocesano, con la consiguiente publicación en la *Gaceta*:

Resultando que en 14 de Febrero de 1896 la Sra. Visitadora recurrió de nuevo y con igual pretensión á la Delegación de Hacienda, la cual desestimó su pretensión fundándose en que no se justificaba que se hubiese cedido el edificio gratuitamente para este fin, ni se acreditaba que la Comunidad estuviese aprobada por el Ministerio de Gracia y Justicia y publicada la aprobación en la *Gaceta de Madrid*, requisito que juzgaba indispensable para que pudiese aplicarse el apartado letra C del art. 2.º del Reglamento de 24 de Enero de 1894:

Resultando que interpuesto recurso contra esta resolución la Superioridad reclamante ofreció presentar documentos que acreditase la exención gratuita del edificio para el fin á que está destinado y que en cuanto á la aprobación por el Ministerio de Gracia y Justicia no lo estimaba necesario por estar autorizada esta institución religiosa, nominalmente en el Concordato:

Resultando que para acreditar que las religiosas que ocupan el indicado Colegio pertenecen á la Comunidad ó Instituto Religiosas de Hijas de la Caridad, se ha presentado una certificación del titulado Director de la Congregación de España cuyo carácter no aparece justificado con el oportuno nombramiento, ni requisitado en ninguna forma, habiéndose unido también al expediente un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1852 en que se publica un Real decreto de Gobernación ordenando que en lo sucesivo el Instituto de Hijas de la Caridad depende de Ministerio de Gracia y Justicia:

Resultando que para mejor proveer acordó este Centro que se justificasen por la recurrente varios extremos que sirven para aclarar el asunto:

Considerando que sin poderse desconocer que el Instituto religioso de Hijas de la Caridad de San Vicente Paul tiene existencia legal en España, puesto que expresamente se le reconoce y declara el artículo 30 del Concordato, la cuestión que en el presente caso se ha de resolver no es esta, sino que es, lo que debe entenderse por *Comunidades religiosas*, propiamente definidas para que los edificios que ocupan puedan disfrutar de exención perpétua de la contribución territorial que establece la letra C, art. 2.º del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Considerando que en el citado artículo 30 del Concordato se exponen los moti-

vos que aconsejaron la conservación de este Instituto: es á saber: que hubiera casas en que pudieran seguir su vocación religiosa las mujeres llamadas á la vida contemplativa, y á la activa de la asistencia á los enfermos, enseñanza de niñas y otras ocupaciones tan útiles como piadosas; todo lo cual exige la existencia de una verdadera Comunidad regida y gobernada por las reglas del Instituto con sus Directores y Superiores ó Superiores y que sirva como de centro ó matriz para todas las religiosas que pertenezcan al Instituto:

Considerando que no pueden calificarse de Comunidades en este sentido, ni el Reglamento ha podido establecerlo así; la multitud de misiones, que saliendo de las casas matrices van á prestar sus servicios á los Hospicios, Hospitales, Casas de Beneficencia ó Caridad, Casas de Corrección, Colegios de fundación pública ó privada, y otros análogos, dependiendo siempre de dichas casas, ni á ésta, pequeñas misiones formadas de corto número de hermanas, se las puede dar la consideración de Comunidades, á los efectos de declarar la exención tributaria de los edificios que ocupan á no ser que éstas la tengan declarada por otro concepto como Hospitales, Hospicios ó Establecimientos de Beneficencia general, provincial y local: pues admitida esta hipótesis, donde quiera que estas pequeñas misiones establecieran privadamente Casas de Caridad ó Colegios de instrucción, habría de otorgárselas la exención tributaria dando al precepto legal un alcance que seguramente no tiene ni se le ha querido dar; pues por lo mismo que se trata de un privilegio, su interpretación debe ser restringida y limitada, con tanta más razón, cuanto que estos privilegios redundan en perjuicio de tercero, toda vez que las bajas de riqueza á que dan lugar las exenciones vienen ó aumentan el tipo de tributación para los demás contribuyentes del distrito:

Considerando que el Colegio del *Sagrado Corazón*, establecido en la calle de Don Pedro, núm. 8 triplicado, no es casa matriz según manifestación de la Señora Visitadora en su escrito de 18 de Enero último, existiendo en esta Corte otra en la calle de Jesús, núm. 3, y que disfruta la exención por la cual debe reputarse que sea ésta la verdadera Comunidad en que concurren los requisitos legales para el disfrute del beneficio que se le ha concedido:

Considerando que en el documento por virtud del cual D. Julio Juan Bautista Sotie Mailly, cedió temporalmente el usufructo de la indicada casa, otorgada en París á 8 de Junio de 1896, cuyo traslado debidamente interpretado corre unido á otro expediente sobre exención de un terreno en el paseo del Obelisco de esta Corte, se hace constar expresamente que la indicada cesión temporal habrá de entenderse con la condición formal de que sufragasen los cesionarios todos los impuestos, cargas ó contribuciones, fuesen las que quisieran que pudieran gravar dicho inmueble:

Considerando que el resultado de la visita hecha al Colegio por el Alcalde de barrio del distrito dá á conocer que su fin principal es la enseñanza, no sólo gratuita, si no retribuida, y no sólo para niñas pobres sino también para otras que no solo son, y á quienes no solo se facilita la educación de su sexo y labores, si no también otra enseñanza de orden superior todo lo cual dá al Establecimiento el caracte-

de institución privada que ejerce también fines de caridad, pero con el auxilio de donativos y limosnas desprendiéndose de esto que el Colegio, aunque servido por Hijas de la Caridad no pueden merecer el concepto de Comunidad, sino de una derivación de ésta que se dedica á los objetos indicado, pero que no puede solicitar los beneficios de la exención que pretende:

Considerando que por laudables que sean las obras de caridad que en dicho Colegio se ejercitan, sin dejar de reconocer sus beneficios, no se puede por solo esta razón otorgar al edificio la exención que solicita por no estar concedidas en el Reglamento, esta clase de exenciones á establecimientos de fundación privada, y

Considerando que tampoco se han justificado con la debida claridad los extremos á que se refiere el acuerdo de este Centro de 28 de Octubre último, ni se han presentado á este objeto documentos de ninguna clase, sino solo una nueva instancia de la Señora Superiora del Colegio, ratificando los anteriores.

Visto el artículo 2.º, letra C., del Reglamento de 24 de Enero de 1894;

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda y desestimar el recurso contra el mismo interpuesto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 7 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Villanueva de Perales

Por D. Andrés Povedano, vecino de este pueblo, me ha sido entregada una mula de las señas que mas abajo se expresan, cuya mula ha sido hallada el día 7 del corriente, á las tres de la tarde, en esta localidad, por lo que ruego á las Autoridades de la provincia, den la mayor publicidad posible al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de el dueño, el cual puede presentarse con documentos que acredite su pertenencia, á recogerla en esta Alcaldía, pues caso de no presentarse el día 7 de Noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana, será vendida en pública subasta y adjudicada al mejor postor para pago de gastos de manutención al depositario nombrado al efecto.

Villanueva de Perales 7 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Francisco Román.

Señas de la mula

Mohina, de seis cuartas, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, sin seña alguna particular.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Getafe, seguida contra Jerónimo Delgado por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto fecha 4 del actual, señalando el día 15 del próximo mes de Octubre y hora de las doce y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones

del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Venancio Torrijos Martín; como lo verifico por medio de la presente a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber el propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a esta primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—El Oficial de Sala. Francisco Sánchez Solá.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Guillón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Paulino N., vecino y que se dice fué de Villanueva de Gómez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa que se le sigue por lesiones a Rosendo García; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, de unos treinta y dos años, ojos grandes pardos, pelo castaño, con pantalón de pana, blusa y boina, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Octubre de 1897.—Baldomero Guillón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Mariano Rodríguez Maza de Lezana, hijo de José y de Rosalía, de treinta y un años de edad, natural de Granada, periodista, y que habitó en la calle de Santiago números 7 y 9, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución dictada por la superioridad en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Octubre de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo

a César Carretero García, natural de Burgos, de diez y ocho años de edad, soltero, vendedor de periódicos, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo por desacato y atentado a los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, delgado, barbilampión, y viste traje claro, camisa de franela de color, boina azul, y calza alpargatas negras, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Octubre de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Ortiz, Rafael Valdivieso.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Benito Campos, cuya demás filiación se desconoce, representando tener treinta y tantos años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno descolorido, y viste traje de americana color gris, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Octubre de 1897.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. María de Antonio.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Octubre de 1897, el Señor D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de la misma y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio. Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos, entre partes: de una como demandante, por derecho propio, Don José de Ondovilla y Peña, de este domicilio, propietario, representado por el Procurador D. Pedro Gama García y defendido por el Letrado D. Antonio Maurra y Montaner, y de otra, como demandados, también por derecho propio, Don José López Sánchez y D. José Paz, de domicilio y paradero ignorado; constituidos en rebeldía y representados, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre reivindicación de una parte de la finca núm. 571 del tomo 377 del archivo, folio 140; 25 de la Sección 1.ª del Regis-

tro de la Propiedad de la Zona del Mediodía de esta Corte.

Fallo que debo declarar y declaro que el solar designado con la letra C. de las fincas descritas en la escritura de 8 de Enero de 1889, como cuerpo cierto con toda la cabida que comprenden sus linderos é inserto como finca independiente bajo el núm. 571 en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta Corte, pertenece en pleno y libre dominio a D. José Ondovilla y Peña; así mismo declaro nulo y de ningún valor ni efecto, el arrendamiento que a título de dueño celebró D. José López Sánchez, con D. José Paz, para que este ocupara la porción del solar expresado, denominado jardín, gallinero, palomar y conejera, y por virtud de cuyo arriendo ha estado sin poderlo utilizar sus derechos de propietario, desde 3 de Abril de 1892, hasta la fecha; en consecuencia de todo lo cual condeno a los demandados a que restituyan y dejen libre y a disposición del demandante, toda la parte del solar que han tenido ocupado, abonándole los frutos producidos ó podidos de producir desde la fecha de dicho documento é indemnizándole de los daños y perjuicios ocasionados en dicha finca y condenándoles en las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los Estrados del Juzgado y publicará su cabeza y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en el *Diario oficial de Avisos* y en la *Gaceta* de esta Corte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.»

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva quedan insertas, fué publicada en el mismo día de su fecha y para su inserción en la *Gaceta* de esta Corte, se pone el presente.

Madrid 8 de Octubre 1897.—V.º B.º.—El Sr. Juez, E. Martín Ruiz.—El actuario, J. María de Antonio 15.

INCLUSA

Por la presente cédula que formalizo en virtud de providencia que en el día de ayer ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, sobre la demanda formulada a nombre de Doña María Adán Lorente, pidiendo se la declare pobre para litigar con Doña María Teresa de Heredia y Solamu, Duquesa de Tortona, se emplaza a esta señora por medio de edictos, por ignorarse su domicilio y paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, que se cuentan desde el siguiente al en que este se publique en los periódicos oficiales, comparezca en los autos personándose en forma y contestando a la demanda incidental formulada, de la que, y de sus documentos quedan a su disposición en Escribanía las copias simples necesarias, según la Ley, y que se le entregarán si comparece.

Y se la apercibe que de no verificarlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Octubre 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Cirostbal Bordin.—El Escribano, Flaviano y Uldarico de la Torre.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en 6 de los corrientes, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Juan Albisú Mendiluce, representado por el Procura-

dor D. Joaquin Diaz Pérez, contra Don Horacio Ainz Morcaila, como heredero usufructuario, contador, partidador y pagador de deudas solidario de la testamentaria de su hermana Doña Manuela, se saca a la venta en pública subasta, la mitad proindiviso de la casa núm. 6 moderno, y 24 antiguo de la calle de San Cayetano de esta Corte, y 8 unidades, 88 décimas y 89 centésimas de la otra mitad, por el tipo total de cincuenta y un mil doscientas ochenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, en que en junto han sido tasadas dichas participaciones; cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día 12 de próximo mes de Noviembre, a la una de su tarde, con las prevenciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menor al 10 por 100 efectivo del valor indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 11 Octubre de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Eduardo Ruiz.—El actuario P. H., Licenciado Francisco Guillén. 13.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones contra Antonio Paradela, se cita al lesionado Ignacio Rajo y Fosa, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Octubre 1897.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Gobierno militar de Madrid

Los individuos de tropa, así como también los señores y señoras que a continuación se relacionan, se servirán presentarse en la quinta Sección del Gobierno militar de esta Plaza, de once a doce de la mañana de cualquier día no festivo para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Soldado licenciado.—Blas Cañada Jiménez.

A los herederos de los soldados fallecidos.—Epifanio Yela Alama, Manuel Fernández Riva y José Orlandi Abada.

Palasano.—Domingo Serrano.

Señoras Doña Sofía Sánchez Cánovas, Doña Natividad y Doña Ana Luque Dobadié, Doña Marta de los Dolores Marín, Doña Adeláida Ponte Redondo.

Madrid 8 de Octubre de 1897.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.